

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 488**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Hospital Nacional "Benjamin Bloom" es un nosocomio especializado en la atención de la niñez con atención en varias especialidades médicas.
- II. Que el Hospital Nacional "Benjamín Bloom", ha recibido en concepto de donación, por parte de Project C.U.R.E., de los Estados Unidos de América, diferentes insumos médicos, para ser utilizados en beneficio de los pacientes de dicho Hospital, específicamente para la asistencia de niños en sala de operaciones y emergencia.
- III. En razón de lo anterior, con el objeto de cumplir el objetivo antes mencionado, y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le otorga la Constitución, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje y derechos arancelarios a la importación, que pueda causar la introducción al país el donativo referido.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Hospital Nacional "Benjamín Bloom", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios -IVA-, derechos arancelarios a la importación -DAI-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de 10 pallet, que contienen 165 cajas con insumos médicos, que comprenden entre otros, tubos endotraqueales, máscaras laríngeas, suplementos para vías respiratorias, además de maniquís de entrenamiento infantil para vías respiratorias que se utilizarán para impartir talleres sobre el abordaje de "Vía aérea difícil" a personal médico de la red MINSAL. Asimismo, exonerase de los trámites exigidos por la Dirección Nacional de Medicamentos, para los efectos de los productos que correspondan.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 175
Tomo N° 436
Fecha: 20 de septiembre de 2022

WN/ngc
05-10-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.